



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Nicolás Humberto Morales Duque
Radicado	05001-40-03-013-2019-01245-00
Auto	Interlocutorio N° 2203
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos del Decreto 806 del 2020, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado **Nicolás Humberto Morales Duque** en su dirección electrónica, a partir del 07 de abril 2021, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por el **Banco de Bogotá S.A.** en contra de **Nicolás Humberto Morales Duque**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$3.000.000.

Séptimo: Se incorpora la solicitud de la parte actora en el sentido de compartirle acceso al expediente virtual, la cual fue atendida por el Despacho vía email.

Octavo: En atención a la solicitud allegada por la parte actora, por correo electrónico del 18 de diciembre de 2020, expídanse por la secretaría del despacho, nuevamente, los oficios dirigidos **Transunion** y a **Nueva EPS**, ordenados por auto de fecha 05 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 192 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 16 DE
NOVIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c90a3dc89d121fa0309f3cb0aebf70f33bb181e56f473eb5546b150425aa34d

Documento generado en 16/11/2021 09:55:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**